



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Salinas

OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

P.O.BOX 1149
SALINAS, PUERTO RICO - 00776

ORDENANZA NUM. 14

SERIE 1998-99

PARA PROHIBIR, REGLAMENTAR Y DISPONER DE VEHICULOS DE MOTOR DAÑADOS, DESTARTALADOS, INSERVIBLES O PARTE DE ESTOS, QUE HAYAN SIDO ESTACIONADOS, DEJADOS, ABANDONADOS O DEPOSITADOS EN CUALQUIERA DE LAS VIAS PUBLICAS, ACERAS, SOLARES, CALLEJONES O PROPIEDADES DEL MUNICIPIO DE SALINAS.

POR CUANTO: Es obligación del Gobierno Municipal velar por el bienestar de toda la comunidad y procurar que exista la calidad de vida para el buen convivir.

POR CUANTO: Debemos procurar regular toda conducta que atente contra la salud, seguridad y ornato de nuestro pueblo.

POR CUANTO: Teniendo la facultad para aprobar ordenanzas municipales que regulan conducta y ciertas actividades, según el Artículo 2.003 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, se somete la siguiente ordenanza.

POR TANTO: ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Artículo 1ro: Serán sancionados con multa mínima de \$250.00 y máxima de \$500.00, toda persona que intencionalmente estacione, deje, abandone, arroje o deposite toda clase de vehículo de motor dañado, inservible o destortalado o parte de éstos, en las calles, aceras, solares, callejones o en cualquier propiedad municipal o estatal del Municipio de Salinas.

Artículo 2do: A todo dueño o encargado de dicha propiedad se le concederán 15 días para remover la misma, contados desde el día que se le requirió hacerlo y de no cumplir con lo mismo, incurrirá en violación al Artículo 1ro.

Artículo 3ro: En los casos que el municipio tenga que remover esta propiedad el dueño o encargado, siempre que se conozca, pagará el costo de dicha operación y será según la tarifa existente en la Comisión de Servicio Público para casos de remorque.

Artículo 4to: Cuando no se conozca dueño o encargado de la propiedad el municipio dispondrá de la misma como crea conveniente.

Artículo 5to: El municipio habilitará un lugar donde depositará estos vehículos o chatarra y dispondrá de los mismos en coordinación con alguna Fundidora de Metales.

Artículo 6to: Aquellas personas que se dedican a reparar vehículos en las calles y aceras del Municipio de Salinas deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 7mo: Esta Ordenanza por tener sanción penal comenzará a regir diez (10) días después de ser publicada en un periódico de mayor circulación en Puerto Rico.

Artículo 8vo: Copia de esta Ordenanza una vez aprobada por la Asamblea Municipal y firmada por el Alcalde, será enviada a las agencias pertinentes.

Artículo 9mo: Esta Ordenanza deroga toda otra que esté en conflicto con la misma.

ORDENANZA NUM. 14

SERIE 1998-99


HECTOR C. CASTRO RIVERA
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL


GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

Prohada por el Hon. Basilio Baerga Paravisini, Alcalde, a
los 10 días del mes de Mayo de 1999.



BASILIO BAERGA PARAVISINI
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 14, Serie 1998-99, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria del día 13 de abril de 1999.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Héctor C. Castro, Ignacio Del Valle, Melvin Torres, Sylvia I. Reyes, Antonio Olavarria, Ismael Ortiz, Ismael López, Juan Rivera, Axel Suárez, Angel L. Diaz, Jackeline Vázquez, Efrén Diaz, José F. Reyes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 10 de Mayo de 1999.


GLORIA M. MARTINEZ LOPEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL